

Radicado: 010-2021-00280-00
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: HÉCTOR FIGUEROA SUPELANO y otros
Demandado: FUNDACION MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. y otros

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para informarle que la Honorable Corte Constitucional mediante providencia de fecha 29 de marzo de 2023 dirimió el conflicto de jurisdicciones entre el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga y el Juzgado Cuarto Administrativo de Bucaramanga, declarando que este Despacho es el competente para conocer la presente litis. Mediante correo electrónico de fecha 25 de mayo de 2023 fue comunicada dicha decisión y allegado el correspondiente expediente digital; pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 30 de mayo de 2023

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial y como quiera que del análisis realizado al expediente se concluye que se encuentra integrado el contradictorio y se surtieron los traslados de ley, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **20, 21 y 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina “unirse a la reunión”.

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3187079912, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Se precisa que a la audiencia deberán concurrir tanto los demandantes, como los demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Radicado: 010-2021-00280-00
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: HÉCTOR FIGUEROA SUPELANO y otros
Demandado: FUNDACION MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. y otros

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Siendo necesaria la práctica de pruebas, de conformidad con el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTALES:

1.1.1. TENER como tales los documentos allegados con la demanda y la subsanación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.2 DECLARACIÓN DE PARTE:

1.2.1 OIGASE en interrogatorio, a HÉCTOR FIGUEROA SUPELANO, HÉCTOR FABIÁN FIGUEROA HERNÁNDEZ, ERIKA JUDITH FIGUEROA HERNÁNDEZ, MARÍA SATURIA GAMBOA.

1.3 DOCUMENTAL SOLICITADA

1.3.1. Se ordena OFICIAR a LA FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL, para que con destino a este proceso, allegue copia completa de la historia clínica del paciente HÉCTOR FIGUEROA SUPELANO, que obre en esa institución.

1.3.2. Se ordena OFICIAR a la CLÍNICA DE URGENCIAS DE BUCARAMANGA S.A.S., para que con destino a este proceso, allegue copia completa de la historia clínica del paciente HÉCTOR FIGUEROA SUPELANO, que obre en esa institución.

1.3.3. Se ordena OFICIAR a la FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER - FOSCAL, para que con destino a este proceso, allegue copia completa de la historia clínica del paciente HÉCTOR FIGUEROA SUPELANO, que obre en esa institución.

1.3.4 Se ordena OFICIAR al INSTITUTO MEDICO OFTALMOLÓGICO DE COLOMBIA, para que con destino a este proceso, allegue copia completa de la historia clínica del paciente HÉCTOR FIGUEROA SUPELANO, que obre en esa institución.

Radicado: 010-2021-00280-00
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: HÉCTOR FIGUEROA SUPELANO y otros
Demandado: FUNDACION MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. y otros

1.3.5. Se ordena OFICIAR a la E.S.E. CLÍNICA GUANE, para que con destino a este proceso, allegue copia completa de la historia clínica del paciente HÉCTOR FIGUEROA SUPELANO, que obre en esa institución.

1.3.6. Se niega la solicitud de oficiar a la E.P.S. SALUD VIDA S.A., como quiera que según resolución No. 0995 del 22 de marzo de 2023 fue declarada la terminación del proceso de liquidación forzosa administrativa y, como consecuencia, su extinción para todos los efectos legales de la persona jurídica denominada SALUDVIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACIÓN.

Se advierte que no se decretan como pruebas trasladadas teniendo en cuenta que dichos documentos no corresponden a pruebas decretadas por un juez, sino a documentos recaudados dentro de la prestación del servicio médico, de manera que no constituyen una prueba trasladada.

1.4 DICTAMEN PERICIAL

1.4.1. SE NIEGA la solicitud requerir a las instituciones (INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES; SUPERINTENDENCIA DE SALUD; TRIBUNAL DE ETICA MÉDICA y ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE RETINA Y VÍTREO), para que practiquen valoraciones a las historias clínicas del señor HÉCTOR FIGUEROA SUPELANO, como quiera que de conformidad con el artículo 227 del C.G.P., quien pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir o aportar pruebas.

Ahora bien, como quiera que de la solicitud realizada por el demandante se infiere su deseo de contar con un dictamen pericial, se toma dicha solicitud como un anuncio de dictamen pericial, en los términos del art. 227 del CGP, concediéndosele entonces a la parte actora un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este auto por estados, para que, de estimarlo procedente, aporte un dictamen pericial con el que pruebe lo que pretendía demostrar con dicha solicitud, el cual deberá ser emitido por institución o profesional especializado y con las formalidades del artículo 226 ibídem.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. “FUNDAMEP”

2.1 DOCUMENTALES:

2.1.1. TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

Radicado: 010-2021-00280-00
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: HÉCTOR FIGUEROA SUPELANO y otros
Demandado: FUNDACION MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. y otros

2.2 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

2.2.1. Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

CAMILO ACOSTA SILVA
ALBA YOLANDA OTERO MALTA
NESTOR JAVIER DELGADO ACELAS
SERGIO DARIO MORENO SANCHEZ

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

2.3 DECLARACIÓN DE PARTE:

2.3.1 OIGASE en interrogatorio a HECTOR FIGUEROA SUPELANO, HÉCTOR FABIÁN FIGUEROA HERNÁNDEZ, ERIKA JUDITH FIGUEROA HERNÁNDEZ, MARÍA SATURIA GAMBOA.

2.4 DOCUMENTAL SOLICITADA

2.4.1. Se niega la solicitud de oficiar a la E.P.S. SALUD VIDA S.A., como quiera que según resolución No. 0995 del 22 de marzo de 2023 fue declarada la terminación del proceso de liquidación forzosa administrativa y, como consecuencia, su extinción para todos los efectos legales de la persona jurídica denominada SALUDVIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACIÓN.

2.4.2. Se ordena OFICIAR al INSTITUTO MEDICO OFTALMOLÓGICO DE COLOMBIA, para que con destino a este proceso, allegue copia completa de la historia clínica del paciente HÉCTOR FIGUEROA SUPELANO, y la calificación del Médico sobre las secuelas, limitaciones funcionales o pérdida de la capacidad laboral del paciente.

2.4.3. Se ordena OFICIAR a la E.S.E. CLINICA GUANE de Floridablanca, para que con destino a este proceso, allegue copia completa de la historia clínica del paciente HÉCTOR FIGUEROA SUPELANO, y la calificación del Médico sobre las secuelas, limitaciones funcionales o pérdida de la capacidad laboral del paciente.

2.4.4. Se ordena OFICIAR a la FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER - FOSCAL, para que con destino a este proceso, allegue copia completa de la historia clínica del paciente HÉCTOR FIGUEROA SUPELANO, y la calificación del Médico sobre las secuelas, limitaciones funcionales o pérdida de la capacidad laboral del paciente.

Radicado: 010-2021-00280-00
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: HÉCTOR FIGUEROA SUPELANO y otros
Demandado: FUNDACION MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. y otros

3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA CLINICA DE URGENCIAS DE BUCARAMANGA S.A.S.

3.1 DOCUMENTALES:

3.1.1 TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

3.2 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

3.2.1. Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

SERGIO DARIO MORENO SÁNCHEZ
NESTOR JAVIER DELGADO ACELAS
CAMILO ACOSTA SILVA
FERNANDO VILLARREAL AMAYA

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

3.3 DECLARACIÓN DE PARTE:

3.3.1 OIGASE en interrogatorio a HECTOR FIGUEROA SUPELANO, HÉCTOR FABIÁN FIGUEROA HERNÁNDEZ, ERIKA JUDITH FIGUEROA HERNÁNDEZ, MARÍA SATURIA GAMBOA.

3.4 DOCUMENTAL SOLICITADA:

3.4.1. Se NIEGA la solicitud de oficiar a las diferentes I.P.S. donde fue atendido el paciente HECTOR FIGUEROA SUPELANO, como quiera que la solicitud de dicha prueba carece de precisión en cuanto al señalamiento puntual de las I.P.S. que solicita sean requeridas.

3.5 CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL:

3.5.1. Como quiera que al momento no ha sido aportado dictamen pericial por la parte demandante, se NIEGA por improcedente la solicitud presentada para interrogar al perito.

4. PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTIA SEGUROS DEL ESTADO S.A.

4.1 DOCUMENTALES:

Radicado: 010-2021-00280-00
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: HÉCTOR FIGUEROA SUPELANO y otros
Demandado: FUNDACION MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. y otros

4.1.1 TENER como tales los documentos allegados con las contestaciones de llamamiento en garantía, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

4.2 DECLARACIÓN DE PARTE:

4.2.1 OIGASE en interrogatorio a HECTOR FIGUEROA SUPELANO, HÉCTOR FABIÁN FIGUEROA HERNÁNDEZ, ERIKA JUDITH FIGUEROA HERNÁNDEZ, MARÍA SATURIA GAMBOA.

5. PRUEBAS DE OFICIO

5.1 INTERROGATORIOS:

5.1.1 Óigase en interrogatorio a todas las partes del proceso.

Notificar la anterior decisión, por el medio más expedito e informar a los interesados que deben asistir con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76591f58ebaea480e4c5239052197eab18f92c0fa67c5ccc028377a727705e90**

Documento generado en 29/05/2023 06:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>